

SEGUNDA PARTE.

ARANCEL, LEYES Y PRACTICAS MEXICANAS REFERENTES AL COMERCIO.

497. Despues de haber hecho el informe las observaciones que preceden, respecto de las vías de comunicacion que presenta México para el comercio extranjero, y de examinar varias de las cuestiones relacionadas con este asunto de la manera que se ha referido ya, se ocupa en la segunda parte del arancel mexicano y de las leyes, reglamentos y prácticas que rigen el comercio exterior, expresando que los negocios que se ofrecieran á las empresas americanas en México, serian tanto comerciales como mineros.

498. De aquí procede, pues, la division de este asunto en dos puntos principales, á saber: primero comercio y segundo industria, de cada uno de los cuales se hablará separadamente.

I.—COMERCIO DE MÉXICO.

499. La parte del informe referente al comercio de México, se ocupa de los puntos siguientes:

1. Derechos prohibitivos impuestos en el arancel de 1º de Enero de 1872.
2. Importacion á México de maquinarias y herramientas para la agricultura y la minería.
3. Falta de puertos de depósito en México.
4. Derechos locales cobrados á las mercancías extranjeras.
5. Gastos ocasionados por la conduccion de mercancías al lugar del consumo.
6. Despacho de mercancías en la ciudad de México.
7. Muelle metálico del ferrocarril de Veracruz.
8. Cambio.
9. Plazos para el pago de las mercancías extranjeras.
10. El libre cambio y el proteccionismo en México.

500. Cada una de estas cuestiones se tratará separadamente procurando examinarlas bajo todas sus faces, para la mejor inteligencia de este importante asunto, y se considerarán además los siguientes puntos, relacionados tambien directamente con el desarrollo del comercio entre México y los Estados-Unidos.

11. Comercio actual de México con los Estados-Unidos:
12. Desarrollo que ha tenido el comercio con los Estados-Unidos.
13. Modo de aumentar el comercio entre México y los Estados-Unidos.
14. Resúmen de los hechos relacionados con las leyes mexicanas referentes al comercio extranjero.

1.—DERECHOS PROHIBITIVOS IMPUESTOS POR EL ARANCEL DE 1º DE ENERO DE 1872 SOBRE MERCANCÍAS EXTRANJERAS.

501. Con relacion á este punto el informe manifiesta: "que muchos creen que el arancel de los Estados-Unidos necesita grandemente de revision y de reduccion en varios puntos de interes, pero que la tarifa mexicana es todavía más protectora y prohibitiva, y que en esta se nota la falta de muchas disposiciones del arancel norte-americano por las cuales se protege y facilita el comercio de importacion."

497. Segunda parte del informe, comercio y minería.

498. Se hablará separadamente de cada uno de estos dos asuntos.

499. Asuntos que considera el informe en la parte referente al comercio.

500. Otros asuntos que deben considerarse al hablar del comercio.

501. Conceptos del informe respecto de lo alto de los derechos del Arancel vigente en México.

502. Para tratar de este asunto debidamente, se considerarán de una manera especial las siguientes graves cuestiones relacionadas con los derechos de importacion que cobra México sobre las mercancías extranjeras:

A.—Arancel Mexicano.

B.—Cuotas del Arancel Mexicano sobre algunas mercancías de produccion norte-americana.

C.—Rectificaciones de la lista contenida en el informe de mercancías de produccion norte-americana cuotizadas por el Arancel Mexicano.

D.—Causa de lo alto de los derechos del Arancel Mexicano y consideraciones generales sobre este asunto.

E.—Comparacion de los derechos impuestos por los aranceles de México y los Estados-Unidos sobre ciertas mercancías.

F.—Artículos de produccion mexicana que son gravados con fuertes derechos de importacion en los Estados-Unidos.

A.—Arancel Mexicano.

503. Presentada la cuestion del Arancel mexicano de la manera que lo hace el informe, aparece que los derechos de importacion que se cobran en México á los efectos extranjeros, vendrian á ser, no solo altamente protectores, sino verdaderamente prohibitivos. Esto no es del todo exacto, y para formar una idea de los progresos que ha hecho México en este ramo, es necesario entrar en consideraciones que no se encuentran en el informe, y sin las cuales no es posible conocer el estado que actualmente guarda esta importante cuestion.

504. Estas consideraciones se refieren principalmente á los puntos siguientes que se considerarán de una manera especial para la mejor inteligencia de este asunto.

a.—Efectos prohibidos en los aranceles mexicanos.

b.—Efectos libres de derechos en los aranceles mexicanos.

c.—Cuotas de la tarifa del arancel vigente comparadas con las de los anteriores.

d.—Imposicion de derechos por cuota fija de preferencia al cobro sobre aforo ó valor de factura.

e.—Unificacion de las cuotas en el arancel vigente.

f.—Comercio de escala y de tránsito en puertos mexicanos.

g.—Comercio de tránsito por el territorio mexicano.

h.—Comercio de cabotaje por buques extranjeros.

i.—Apertura de las costas mexicanas al comercio de exportacion.

505. Seria necesario hacer un trabajo muy extenso para referir todos los progresos consumados por México en su legislacion fiscal. Basta el ligero exámen de los asuntos que preceden para demostrar, que hace tiempo sigue el camino de la liberalidad y del progreso en este punto, y que tiene la intencion de aceptar en su legislacion fiscal todas las reformas que fueren convenientes á sus intereses y á su adelantamiento.

506. Algunos de los representantes de los Estados-Unidos han reconocido esa tendencia liberal de la legislacion mexicana referente al comercio de importacion. El Honorable Thomas H. Nelson, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos en México, en una comunicacion dirigida desde Terre Haute, en el Estado de Indiana, el 13 de Diciembre de 1872, al H. J. N. Oglesby, Presidente de la Cámara de comercio de Nueva Orleans, y que fué trasmitida al Departamento de Estado de los Estados-Unidos con nota fechada en esta capital el 10 de Febrero de 1873, y publicada con los documentos referentes á las relaciones exteriores de los Estados-Unidos, anexos al mensaje del Presidente dirigido al Congreso el 1º de Diciembre de 1873, se dijo con referencia al arancel vigente en México de 1º de Enero de 1872, lo que sigue (pag. 651):

«En los años que han transcurrido desde que fué derrocado el efimero imperio, ha aumentado (México) la produccion en sus Estados del Golfo; ha reformado su legislacion fiscal vejatoria, por medio de un arancel comparativamente liberal que comenzó á regir el 1º de Julio último, y ante todo ha concluido el ferrocarril más importante que interesa al comercio marítimo.»

502. Asuntos que se consideran al hablar de los derechos impuestos por el Arancel vigente en México.

503. Los derechos impuestos por el Arancel mexicano, no constituyen una prohibicion.

504. Asuntos que se consideran al hablar del Arancel mexicano.

505. La tendencia de la legislacion mexicana está en favor de la liberalidad y franquicias al comercio.

506. Los aranceles mexicanos han ido aumentando sus disposiciones liberales con el trascurso del tiempo.

a.—Efectos prohibidos en los aranceles mexicanos.

507. Habiendo heredado la nacion mexicana de su metrópoli una legislacion verdaderamente prohibitiva, no ha podido, sino con lentitud y grandes esfuerzos, ir cambiando paulatinamente los principios prohibitivos y retrógrados de la legislacion española del sistema colonial, por las ideas liberales y progresistas del sistema inglés. Este cambio resalta de una manera especial recordando lo ocurrido respecto de la prohibicion de importar ciertas mercancías en México.

508. En efecto, una de las principales conquistas económicas que hemos consumado despues de la guerra de 1857 á 1860, llamada de reforma, ha sido la abolicion absoluta de las prohibiciones. Siguiendo el Ejecutivo el espíritu liberal de nuestra Constitucion política, levantó con fecha 21 de Enero de 1868 todo género de prohibiciones. Desde entonces quedó definitivamente asegurada esta conquista. Sorprendentemente el número de mercancías, la mayor parte de ellas de primera necesidad, que en épocas no muy remotas llegaron á incluirse por extraviadas ideas económicas en la lista de efectos prohibidos. El arancel de 4 de Octubre de 1845 llegó á prohibir hasta 62 artículos de comercio, entre los cuales se comprendian el arroz, el café, la harina, el jabon, la sal, los tejidos de algodón y otros. Esta larga lista se redujo á 53 artículos en el arancel de 1º de Junio de 1853, y á 18 en el de 31 de Enero de 1856. El arancel vigente de 1º de Enero de 1872 suprimió la lista de objetos prohibidos en cumplimiento del artículo 28 de la Constitucion federal que establece que no haya prohibiciones en México á título de proteccion á la industria nacional. Al hablar de las mercancías que se admiten en México libres de todo derecho, se mencionarán las disposiciones de los aranceles anteriores al actual respecto de prohibiciones.

b.—Efectos libres de derechos en los aranceles mexicanos.

509. Una progresion contraria se ha seguido respecto de los artículos exentos de derechos; pues en cada arancel nuevo que se ha expedido para el comercio extranjero de la República, se ha aumentado respecto del anterior el número de artículos libres de derechos. Conviene hacer presente, para hablar con el debido órden, lo que han determinado sobre este asunto, los aranceles mexicanos anteriores al actual, y lo que este previene.

§—Efectos libres de derecho en los aranceles anteriores al vigente

510. A medida que con el estudio de la economía política han ido cediendo el campo las ideas añejas á las doctrinas modernas, y las prohibiciones fueron perdiendo terreno hasta llegar á extinguirse, se ha ido aumentando el número de artículos comprendidos en el capítulo de importacion libre. El arancel de 15 de Diciembre de 1821 contenia una lista de nueve fracciones, en cada una de las cuales se enumeraban uno ó más artículos prohibidos, por otra tambien de nueve fracciones de artículos libres. El de 16 de Noviembre de 1827 aumentó á 16 la de los artículos libres, y á 56 la de prohibidos. El de 11 de Marzo de 1837 redujo á 11 artículos la lista de los primeros y á 50 la de los segundos. El de 30 de Abril de 1842 contenia 51 fracciones de artículos prohibidos, por 15 libres. El de 26 de Setiembre de 1843 declaró prohibidos 58 artículos por 19 libres. Este último número se repitió en el arancel de 4 de Octubre de 1845, aumentando, sin embargo, las fracciones de efectos prohibidos hasta 62, segun se ha indicado ya. El de 1º de Junio de 1853 comprendia 53 fracciones de artículos prohibidos por 21 libres, y el de 31 de Enero de 1856, 18 artículos prohibidos por 34 libres.

§§—Efectos libres de derecho conforme al arancel vigente.

511. Al paso que el arancel de 1º de Enero de 1872 no contiene prohibicion alguna para mercancías que se importen á la República, aumenta hasta 63 el número de los artículos libres. Es conveniente insertar esta lista, para que se vea cuáles son los artículos libres de todo derecho conforme al arancel vigente.

507. Esfuerzos que han sido necesarios para cambiar los principios prohibitivos de la legislacion española.
 508. La prohibicion de importar artículos extranjeros ha ido disminuyendo hasta extinguirse por completo.
 509. Se examinarán las prevenciones del Arancel vigente y de los anteriores sobre efectos exentos de derecho.
 510. Número de artículos libres de derechos en los aranceles anteriores al actual.
 511. Artículos libres de derechos del Arancel vigente de 1º de Enero de 1872.

Art. 16. Son libres de toda clase de derechos, á su importacion en la República, los artículos siguientes:

1. Armamento para la guardia nacional de los Estados, siempre que pidan la exencion al Ejecutivo de la Union los gobernadores, de acuerdo con las legislaturas respectivas.
2. Alambre para telégrafo, cuyo destino acreditarán en las aduanas marítimas los respectivos interesados.
3. Alambre de fierro ó acero para cardar, desde el número 26 para arriba.
4. Animales de toda clase vivos ó preparados para gabinetes de historia natural, con excepcion de los caballos castrados.
5. Alabastro en bruto.
6. Aceite y los destrozos del cachalote y la ballena.
7. Acero en barras para minas.
8. Arboladuras y anclas para embarcaciones mayores y menores.
9. Arados y rejas para la agricultura.
10. Avena en grano y paja.
11. Azogue.
12. Bombas para incendio y las comunes de todas clases y materias para riego y otros usos.
13. Coas, machetes ordinarios sin vaina, guadañas, hoces, rastros, rastrillos, palas, picos, azadas y azadones para la agricultura.
14. Cal hidráulica.
15. Cañerías de todas clases, materias y dimensiones.
16. Cardas de alambre armadas en fajas para maquinaria, y cardas vegetales.
17. Carretillas de mano de una ó dos ruedas y borriquetes.
18. Crisoles de todas materias y tamaños.
19. Coches y carros para caminos de fierro.
20. Carbon de todas clases.
21. Colecciones mineralógicas, geológicas y de todos los ramos de historia natural.
22. Casas de madera y de fierro, completas.
23. Diseños y modelos de máquinas, edificios, monumentos y embarcaciones.
24. Duelas y fondos para barriles.
25. Embarcaciones de todas clases y formas en su naturalizacion ó venta, ó en su introduccion para navegar en las bahías, lagos, canales y rios de la República.
26. Fierro y acero labrado en rieles para caminos de fierro.
27. Frutas y legumbres frescas, con excepcion de las especificadas.
28. Guano.
29. Hielo.
30. Harina de maíz.

31. Instrumentos para las ciencias.
 32. Libros impresos, á la rústica ó con pasta, con excepcion de los especificados en el artículo 18 de este arancel.
 33. Leña.
 34. Ladrillos y tierra refractarios.
 35. Letra, escudos, espacios, plecas, viñetas y todo tipo de imprenta.
 36. Madera ordinaria de construccion y duelas para techos y para envases.
 37. Maíz.
 38. Mapas geográficos, topográficos, cartas náuticas y esferas terrestres y celestes.
 39. Máquinas y aparatos de toda clase para la industria, la agricultura, la minería, las ciencias y las artes, y sus partes sueltas ó de refaccion. Las piezas sueltas de la maquinaria y aparatos, ya vengan con aquella ó separadamente, están incluidas en la exencion.
- Los efectos de que pueda hacerse uso separadamente de la maquinaria ó aparatos, como fierro en bruto, fleje en barras ó barrillas, aceites, paños, lienzo de lana ó de otras materias, pieles curtidas ó sin curtir, aun cuando vengan juntamente con la maquinaria, estarán sujetos al pago de derechos, conforme á la tarifa de este arancel.
40. Máquinas de vapor ó locomotoras, durmientes de fierro y demas accesorios para caminos de fierro.
 41. Mármol en bruto y en losas de todas dimensiones para pisos.
 42. Madera de boj.
 43. Monetarios de todas clases, antiguos ó modernos.
 44. Metales preciosos en pasta ó en polvo.
 45. Moldes y patrones para las artes.
 46. Mecha y cañuela para minas.
 47. Moneda legal de plata ú oro de todas las naciones.
 48. Objetos de historia natural para museos y gabinetes.
 49. Plantas y semillas para la mejora de la agricultura.
 50. Pasto seco en paja.
 51. Pizarras para techos y pisos.
 52. Piedras litográficas.
 53. Pólvora para minas.
 54. Pus vacuno.
 55. Remos para embarcaciones menores.
 56. Sal comun que se introduzca por Paso del Norte.
 57. Salitre.
 58. Sulfato de cobre.
 59. Tipos de madera y demas útiles para la litografía.
 60. Tinta de imprenta.
 61. Tases.
 62. Trapo de todas clases para la fabricacion del papel.
 63. Yunques.

512. Siguiendo el mismo sistema de eximir de todo derecho á aquellos artículos cuya adquisicion barata se considera necesaria, se ha decretado con posterioridad al arancel de 1º de Enero de 1872, la libre importacion de las siguientes mercancías:

Azufre, Hiposulfito de sosa y Vignetas de fierro para techos.

513. Debe llamarse la atencion sobre el hecho de que artículos que se producen de mejor calidad y se venden á precios más bajos en los Estados—Unidos, como la maquinaria de todas clases, están completamente libres de derechos á su importacion en México; y es de advertirse que en virtud de esta circunstancia las mercancías respectivas están exentas igualmente de los derechos que los Estados tienen impuestos sobre el consumo, porque estos derechos se cobran al tanto por ciento sobre la cuota de importacion.

514. En el lugar correspondiente se examinarán los conceptos del informe respecto de las probabilidades que hay de que la importacion de efectos exentos de derechos haga aumentar el comercio entre México y los Estados—Unidos.

c.—Cuotas de la tarifa del Arancel Mexicano vigente comparadas con las de los anteriores.

515. Respecto de la tarifa del Arancel Mexicano, se han hecho tambien en el vigente adelantos incontestables, como se demuestra con la breve relacion que en seguida se hace de las disposiciones de los aranceles anteriores sobre este asunto y de su comparacion con las prevenciones del vigente.

512. Artículos declarados libres de derechos con posterioridad al Arancel vigente de 1º de Enero de 1872.
 513. Los Estados—Unidos producen muchos de los artículos que se reciben libres de derechos en México.
 514. En otro lugar se examinarán los conceptos del informe, respecto del aumento del comercio entre los dos países.
 515. En la tarifa del Arancel mexicano vigente se han hecho adelantos incontestables respecto de los anteriores.

516. El arancel de 15 de Diciembre de 1821, que es sin duda de los más sencillos y basado en buenos principios económicos disponia (artículo 30 del capítulo I) que todos los efectos de todas las naciones que se importaran en este país, pagaran un solo derecho á la hacienda pública, que era el 25 por ciento sobre la tarifa anexa á dicho arancel. La tarifa estaba dividida en seis secciones, comprendiendo cada una las mercancías de un mismo género, y contenia cuatrocientas setenta y dos fracciones cada una de las cuales comprendia una mercancía. El capítulo II enumeraba en sus nueve artículos otras tantas mercancías, que por tener un precio variable, no estaban comprendidas en los de la tarifa, y cuyas mercancías debian pagar el 25 por ciento sobre aforo, debiendo hacerse este por el vista de la aduana, con previo conocimiento del administrador. El artículo 8º del capítulo I disponia, que todas las mercancías no comprendidas en la tarifa pagaran los derechos correspondientes á las mercancías especificadas en ella, con las cuales tuvieran más analogía.

517. El arancel de 16 de Noviembre de 1827 cambió estas bases. En su tarifa subdividida en nueve secciones en que están comprendidas las mercancías de todo género por orden alfabético, aunque dividida cada letra en las secciones correspondientes, hay cuatrocientas noventa y seis fracciones ó designaciones de mercancías. A cada una de las comprendidas en la tarifa se le impuso por derecho de importacion una cuota fija. El artículo 15 disponia que los efectos no especificados en la tarifa pagasen un 40 por ciento sobre el aforo que se hiciera de ellos en el puerto. Es de notarse el pequeño aumento de fracciones que tuvo la tarifa del arancel de 1827 respecto de la del de 1821.

518. El arancel de 11 de Marzo de 1837 adoptó parcialmente el sistema de cuota fija del anterior. Su tarifa está, sin embargo, notablemente reducida, pues se compone de seis secciones con solo setenta y nueve fracciones, ó designaciones de mercancías. Esta disminucion se explica observando que en el art. 42 se enumeraron por designaciones generales, catorce clases de mercancías que debian pagar por derechos de importacion el 30 por ciento sobre valor de factura, calculado con la adición de un tanto por ciento que variaba segun la naturaleza de las mercancías. Tan antiguos son los abusos que se cometen en la declaracion de los precios de factura, que el mismo artículo de este arancel, que dispuso que el derecho de importacion se cobrara sobre el valor de factura, determinó que á este se agregase, desde un diez por ciento, como en los géneros y manufacturas de seda, hasta un 25 por ciento, como en los géneros y manufacturas de algodón. En los artículos 46 y 47 se decretaron además otras providencias para cortar los abusos, desde entonces frecuentes, de poner muy bajos los precios de factura.

519. El arancel de 30 de Abril de 1842 repitió casi textualmente las prevenciones del de 1837. Su tarifa se compone de ocho secciones con 119 fracciones ó designaciones de mercancías. Los efectos no comprendidos en la tarifa debian pagar el 25 por ciento sobre aforo (artículo 10). Para formar este aforo ó valor de plaza dispuso el artículo 11, que se aumentara el valor de factura con una cantidad que variaba del 20 por ciento sobre la mercería ordinaria y tejidos de lana, al 100 por ciento sobre los vidrios planos, segun las diversas mercancías enumeradas en 20 fracciones (artículo 11).

520. El arancel de 26 de Setiembre de 1843 está basado en el mismo sistema que el anterior. Aunque conservando el sistema del arancel anterior de cobrar sobre aforo, su tarifa está sin embargo, considerablemente aumentada, pues se compone de cinco secciones con 218 fracciones ó designaciones de mercancías. Todas las mercancías no comprendidas en la tarifa pagaban (artículo 11) el 30 por ciento sobre aforo.

521. El arancel de 4 de Octubre de 1845 tiene diferencias sustanciales respecto de los anteriores. Su tarifa para el cobro de derechos á los efectos que pagaban cuota fija, se compone de once secciones, con 842 fracciones ó designacion de mercancías. Las no comprendidas en la tarifa pagaban (artículo 12) el derecho que les fijaran el vista ó vistas de la aduana que concurrieran al despacho, cuyo derecho era el designado en la tarifa á las mercancías con que tuvieran más analogía, y las que no estuviesen en ese caso, se aforaban á precio de plaza; de este precio se rebajaba un 30 por ciento, y sobre el líquido rema-

516. Disposiciones de la tarifa del Arancel de 15 de Diciembre de 1821.
 517. Tarifa del Arancel de 16 de Noviembre de 1827.
 518. Tarifa del Arancel de 11 de Marzo de 1837.
 519. Tarifa del Arancel de 30 de Abril de 1842.
 520. Tarifa del Arancel de 26 de Setiembre de 1843.
 521. Tarifa del Arancel de 4 de Octubre de 1845.

mente se cobraban los derechos á razon de un 30 por ciento. Tanto en los aforos como en la designacion de cuotas por analogía, debia intervenir precisamente el Administrador.

522. Los derechos fijados por este arancel eran tan altos, que la ley de 3 de Mayo de 1848 los redujo á un 60 por ciento. La ley de 24 de Noviembre de 1849 derogó el artículo 18 del arancel que contenia la tarifa de las drogas y productos químicos, disponiendo que las (394) mercancías contenidas en él, ménos 63 que se mencionaban en el artículo 8º de dicha ley, pagaran en vez de las cuotas fijadas en el arancel el 40 por ciento sobre valor de factura, subsistiendo la rebaja de 60 por ciento sobre las demas cuotas, decretada por la ley de 3 de Mayo de 1848.

523. El llamado arancel Ceballos de 24 de Enero de 1853, no merece el nombre de arancel, pues se reduce á reformar algunas de las disposiciones vigentes entónces, moderándolas notablemente, y á hacer otras concesiones al comercio.

524. El arancel de 1º de Junio de 1853 es una reproduccion del de 4 de Octubre de 1845. Tiene una tarifa compuesta de once secciones con 475 fracciones ó designaciones de mercancías en que se señala cuota fija á cada una de ellas. El artículo 9º dispone, á semejanza del 12º del arancel de 1845, que á las mercancías no expresadas en la tarifa se les fije el derecho asignado en esta á las mercancías con que tengan más analogía, y que las que no estén en este caso se aforen al precio de plaza, pagando un 20 por ciento sobre aforo. Aunque la cuota era menor, se quitó la rebaja del 30 por ciento sobre el aforo, que debia hacerse con arreglo al arancel de 1845. Se exceptuó, sin embargo, de esta prevencion la joyería, que pagaba el 6 por ciento sobre valor de factura como único derecho.

525. La ordenanza de 31 de Enero de 1856 vino á cambiar sustancialmente el sistema observado hasta entónces. En su tarifa, compuesta de una sola seccion, á semejanza de la del arancel de 1827, se enumeran 525 mercancías, número inferior, absolutamente hablando, al del arancel de 1845, pero realmente igual, porque 394 fracciones que aquel arancel dedica á las drogas y productos químicos, se comprenden en una sola fraccion de este. El orden de las fracciones no es rigurosamente alfabético, supuesto que en cada una de las letras figuran, así como en el arancel de 1827, mercancías de diversas especies y materias, como algodones, abarrotos, etc.

526. En esta tarifa, sin embargo, á diferencia de las anteriores, no se comprenden, segun se ha indicado ya, solamente las mercancías á las que se impone una cuota fija por derecho de importacion, sino que tambien figuran en ella las mercancías que pagan por aforo, como las drogas, la joyería, etc. El párrafo II del artículo 8º previno que todos los efectos no especificados en la tarifa, y que no estuvieran expresamente prohibidos, pagaran el 25 por ciento sobre su precio de plaza, por mayor, el dia en que se verificara el despacho.

527. El arancel vigente, de 1º de Enero de 1872, introdujo importantes modificaciones sobre este asunto con objeto de simplificar las operaciones de las aduanas y de los importadores. En él se procuró aprovechar la experiencia adquirida anteriormente, para simplificar en lo posible la tarifa, y consiguientemente las operaciones de las aduanas y del comercio. Con este motivo se adoptó por regla general, el sistema de imponer derechos por cuota fija, y solo para los casos en los cuales se pulsaban dificultades insuperables, se estableció el cobro del tanto por ciento sobre aforo ó valor de factura.

528. La tarifa del arancel vigente de 1º de Enero de 1872 se dividió en diez secciones, á saber:

1ª Algodones	66 fracciones.	Del frente	656 fracciones
2ª Lino y cáñamo	56 "	9ª Medicinas y efectos de tlalería	1 "
3ª Lana	54 "	10ª Miscelánea ú objetos que no pueden comprenderse en ninguna de las clasificaciones anteriores	117 "
4ª Sedería	36 "		
5ª Mezclas de diversas materias	11 "		
6ª Abarrotos y comestibles	102 "		
7ª Cristal, vidrio y loza	10 "		
8ª Mercería, ferreteria y quincallería	321 "		
		El número total de las fracciones contenidas en la tarifa del arancel vigente, es, en consecuencia, de	774 "
Al frente	656 fracciones.		

522. Reduccion en la tarifa del Arancel precedente, hecha por las leyes de 3 de Mayo de 1848 y 24 de Noviembre de 1849.
 523. Tarifa del Arancel Ceballos de 24 de Enero de 1853.
 524. Tarifa del Arancel de 1º de Junio de 1853.
 525. Tarifa del Arancel de 31 de Enero de 1856.
 526. Diferencias de esta tarifa respecto de las de los Aranceles anteriores.
 527. Tarifa del Arancel vigente de 1º de Enero de 1872.
 528. La tarifa vigente está dividida en diez secciones con 774 fracciones.